

Proyecto de Decreto xx/2020, de xx de xxxxx, del presidente de la Generalitat, por el cual aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la realización de acciones de apoyo de fomento e implementación de la Agenda 2030 y sensibilización de los objetivos de desarrollo sostenible.

PREÁMBULO

El 27 de septiembre de 2015 la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Esta Agenda se presenta como la posibilidad de poder establecer las bases a escala global porque podamos construir un modelo de desarrollo más sostenible, que tenga en cuenta las necesidades de todos y que podamos hacerlo a todos los niveles.

La Agenda 2030 se estructura en cinco ejes centrales: Planeta, Personas, Prosperidad, Paz y Alianzas. Está integrada por 17 Objetivos y 169 metas y aborda e incorpora de manera equilibrada las tres dimensiones del desarrollo sostenible: económica, social y medioambiental.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible son más que una Agenda norte-sur, es una agenda universal que nos compromete a todos a transformar la vida de las personas y al mismo tiempo a proteger el planeta. Es una hoja de ruta que nos compromete a pasar a la acción, a comprometernos con el desarrollo de una prosperidad inclusiva.

El establecimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible ha marcado el camino por el cual los Estados, Entes Subnacionales, Ciudades, Empresas, Organizaciones y personas particulares tienen que transitar en los próximos años, repleto de grandes retos como la garantía de una vida digna para las personas, un desarrollo sostenible y equitativo, y una apuesta por el medio ambiente.

La acción de la Generalitat aborda el desafío de la localización de esta agenda mediante tres vectores estratégicos: informar, sensibilizar y comprometer.



Es por eso necesario poner en marcha acciones de promoción, fomento, divulgación, implementación y sensibilización de los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030, en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana.

La Ley 4/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2021, crea en la sección 5 servicio 2 programa presupuestario 112.30 Dirección General de Coordinación de Diálogo Social la línea presupuestaria S0947000 “Acciones de apoyo para el fomento e implementación de la Agenda 2030 en las diferentes organizaciones y sensibilización de los ODS” con una dotación para 2021 de ciento mil euros.

Estas subvenciones están incluidas en el Plan Estratégico de subvenciones de la Presidencia de la Generalitat y sus organismos públicos para el periodo 2021-2023, aprobado por Resolución, de 26 de febrero de 2021, de la Presidencia de la Generalitat. En este plan se recoge en su anexo Y la línea de subvención para la realización de acciones de apoyo para el fomento e implementación de los ODS.

Esta subvención se regirán por el que se dispone en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, (de ahora en adelante Ley 1/2015), en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (de ahora en adelante LGS) y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el reglamento de la ley general de subvenciones (de ahora en adelante RLGS), y las restantes normas que sean aplicables. Su concesión se realizará mediante el procedimiento de concurrencia competitiva a que se refieren el artículo 164 de la Ley 1/2015, de la Generalitat, el artículo 22 de la LGS, y el artículo 55 del RLGS.

En cumplimiento del que se dispone en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el cual se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas. Las subvenciones a conceder en el marco de las convocatorias que se rijan por las bases reguladoras aprobadas a través del presente decreto no requieren notificación a la Comisión Europea, por no reunir los requisitos recogidos en



el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, puesto que se otorgan a asociaciones y organizaciones sin ánimo de lucro y a empresas instaladas en la Comunidad Valenciana para la realización de actuaciones relacionadas con la formación y divulgación de los objetivos de desarrollo sostenible fijados por la Agenda 2030. Así mismo, las actuaciones subvencionables no suponen ninguna ventaja económica, ni desarrollo de actividad económica en el mercado relacionada con la oferta de bienes o servicios. La percepción de las citadas subvenciones no provoca, en ningún caso, un falseamiento de la competencia que afecto los intercambios comerciales entre Estados miembros.

De acuerdo con el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace constar la adecuación del presente decreto a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

La necesidad y la eficacia de este programa de subvenciones se fundamentan en el objetivo pretendido por Presidencia de la Generalitat y la Dirección General de Coordinación de Diálogo Social que dar a conocer a la ciudadanía y a las empresas los objetivos de desarrollo sostenible que recoge la Agenda 2030.

En cuanto a la proporcionalidad, el presente Decreto queda justificado en base al artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que exige que las bases reguladoras de las subvenciones se aprueben por orden ministerial, en este caso por decreto del *presidente de la Generalitat.

Por el que afecta la seguridad jurídica, el decreto es coherente con el resto del ordenamiento jurídico en materia de gestión de subvenciones y consecución de los objetivos de desarrollo sostenible establecidos en la Agenda 2030.

En materia de transparencia, tanto la presidencia de la Generalitat como la Consellería de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática posibilitarán en sus respectivas suyas electrónicas el acceso



sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor que resultado de aplicación.

Finalmente, la eficiencia del presente decreto queda garantizada porque no comporta cargas administrativas adicionales. Las actuaciones serán asumidas por el personal y medios ya existentes, sin que las medidas incluidas en el presente decreto suponen incremento de dotaciones ni retribuciones ni otros gastos de personal.

Por todo el expuesto, en conformidad con lo establecido en el artículo 160.2.b de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y en el artículo 34 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell; y dando cumplimiento a que se dispone en el artículo 165.1 de la citada Ley 1/2015 y conforme con el Consell Jurídic Consultiu de la Comunidad Valenciana,

DECRETO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Es objeto del presente decreto establecer las bases reguladoras que tienen que regirse la convocatoria de subvenciones destinadas a la promoción, fomento y desarrollo de acciones de divulgación, implementación y sensibilización de los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030, en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana.

Artículo 2. Concurrencia competitiva

A concesión de las subvenciones se realizará mediante el procedimiento de concurrencia competitiva a que se refieren el artículo 164 de la Ley 1/2015, de la Generalitat, el artículo 22 de la LGS, y el artículo 55 del RLGS.

Artículo 3 Convocatoria



Mediante resolución de la persona titular de la Secretaria Autonómica de Presidencia, se procederá a la convocatoria de las subvenciones, que tendrán carácter anual y se publicarán en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en la Base de datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Disposiciones finales

Primera. Incidencia Presupuestaria

La aprobación de las presentes bases no computa, en sí misma, obligaciones económicas en los presupuestos de la Generalitat, sin perjuicio de las posibles convocatorias que puedan efectuarse, con arreglo a la consignación presupuestaria que se establezca en el correspondiente ejercicio.

Segunda. Delegación y facultad de desarrollo

1. Se delega, en la persona titular de la Dirección General competente en materia de diálogo social, la adopción de las resoluciones o medidas necesarias para el desarrollo y ejecución de este decreto, y que incluyen, entre otros, la resolución de concesión de las subvenciones, la aprobación del gasto correspondiente a las subvenciones, así como la resolución de minoración de la cuantía concedida, si procede, y la aprobación de la cuenta justificativa de las subvenciones concedidas.

2. Así mismo, se autoriza a la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de diálogo social, a dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación de este decreto y de las correspondientes convocatorias.

Tercera. Entrada en vigor

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.



València, *xx de **xxxxxxxxxx de 2020

EL PRESIDENTE DE LA GENERALITAT

Ximo Puig Ferrer

Anexo

Bases reguladoras que tienen que regirse la convocatoria de subvenciones destinadas a la promoción, fomento y desarrollo de acciones de divulgación, implementación y sensibilización de los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030.

Base primera. Definición del objeto de la subvención

El objeto del presente decreto es establecer las bases reguladoras que tienen que regirse la convocatoria de subvenciones destinadas a la promoción, fomento y desarrollo de acciones de divulgación, implementación y sensibilización de los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030, en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana.

Base segunda. Entidades beneficiarias

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones objeto de regulación por este decreto:



a) Asociaciones y organizaciones, sin ánimo de lucro, con domicilio social en la Comunidad Valenciana, legalmente constituidas e inscritas, a la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria, en el registro que corresponda en función de su naturaleza jurídica, así como que disponen de una sede central o delegación permanente en el territorio de la Comunidad Valenciana.

b) Las empresas, que a fecha de la publicación de la convocatoria, posean entre 200 y 500 trabajadores de alta en el régimen general de la Seguridad Social en centros de trabajo de la Comunidad Valenciana.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones reguladas en este decreto las entidades en las cuales concorra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 de la LGS, y en los artículos 18 y concordantes del RLGS.

Base tercera. Actuaciones subvencionables

1. Las ayudas irán dirigidas a financiar gastos en que incurran por razón de las actividades de fomento, formación y difusión en cualquier de las siguientes modalidades:

a) Actividades de formación tendentes a iniciar, perfeccionar y calificar en el conocimiento de los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030, a través, de jornadas, encuentros, conferencias, charlas o mesas redondas relacionados con el desarrollo y difusión de los indicados objetivos.

b) Actividades de difusión, entendiéndose por tales, aquellas el objeto de las cuales sea dar a conocer o divulgar entre la población en general, en el caso de asociaciones, o sus trabajadores, en el caso de empresas, los objetivos de desarrollo sostenible, ya sea mediante campañas de información y difusión por cualquier medio de difusión incluidas las nuevas tecnologías de la información y la edición de publicaciones relacionadas con el objeto de la convocatoria.

2. Para la realización de estas actuaciones las entidades y organizaciones beneficiarias podrán subcontratar con terceros hasta el 100% del importe de



la actividad subvencionada, y en este caso se estará al que se dispone en el artículo 29 de la LGS, en relación con el artículo 68 del RLGS y con el artículo 165.2 n) de la Ley 1/2015.

3. Sin embargo, el importe de la subvención regulada en estas bases en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones otros entes públicos o privados, supere el coste real de la actividad objeto de subvención.

4. Respecto de los gastos subvencionables se estará al que se dispone en el artículo 31 de la LGS. En ningún caso el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Quedan expresamente excluidos de estas ayudas los gastos de restauración y la entrega de obsequios que pudieran derivarse de la realización de las actividades señaladas en el primero y segundo apartado de este artículo.

Las subvenciones que puedan concederse para contribuir a financiar los gastos derivados del pago a personas ponentes y moderadoras por su intervención en cualquier de las actividades reseñadas en este apartado se atenderán a los límites establecidos para estas categorías por la normativa autonómica sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios.

Los gastos de funcionamiento ordinario de la entidad solo serán subvencionables como máximo hasta un 10 por ciento del coste de la actividad subvencionable, siempre que correspondan con el periodo en que efectivamente se realiza la actividad objeto de la subvención.

Base Cuarta. Obligaciones de las entidades beneficiarias

1. Las entidades beneficiarias están sujetas a las obligaciones generales derivadas de la normativa vigente sobre ayudas o subvenciones públicas y, en particular, a las cuales hace referencia el artículo 14 de la LGS, así como, en su caso, a las exigencias que determina la normativa vigente en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.



2. En concreto, son obligaciones de cada entidad beneficiaria:

a) Realizar, la actuación o actuaciones que fundamentan la concesión de la subvención en el periodo establecido en cada convocatoria.

b) Justificar ante el órgano concedente la realización de la actuación o actuaciones subvencionadas, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión o goce de la subvención.

c) El sometimiento a actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otros de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquier Administraciones o entes públicos o privados, con indicación expreso del importe de las subvenciones exitosas, a qué conceptos se destinarán y si cubren el cien por cien (100%) del coste total real de la actuación o actuaciones.

La comunicación tendrá que efectuarse tan pronto como se tenga conocimiento de la obtención de la subvención y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) No alterar la finalidad de las subvenciones y cumplir las obligaciones que establece la legislación vigente para los perceptores de fondos públicos.

g) Facilitar el ejercicio de las funciones de inspección y control por parte del órgano concedente, a fin de conocer cualquier aspecto de la actuación o actuaciones objeto de la subvención.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto



de las actuaciones de comprobación y control previstas en la normativa aplicable.

y) Dejar constancia exprés de la financiación obtenida desde la Presidencia de la Generalitat, tanto en cualquier acto o medio que se emplee para difundir y promocionar la actuación o actuaciones subvencionadas, como en toda publicación o relación con terceros el fin de los cuales sea divulgarlas.

Así mismo, se tendrá que incluir, en cualquier tipo de publicación vinculada con la actuación o actuaciones subvencionadas, el logo de la Generalitat.

j) Justificar las subvenciones concedidas en el plazo máximo establecido en la correspondiente convocatoria y de acuerdo con las que se dictarán a tal efecto desde la dirección general con competencias en materia de diálogo social.

k) Presentar una memoria justificativa de las actuaciones efectivamente realizadas, debidamente firmada por la persona representando legal de la entidad u organización interesada, que expreso los resultados obtenidos respecto a los objetivos planteados en el programa inicial y en el plan de actuaciones aportados junto a la solicitud de la subvención.

l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS.

m) En conformidad con lo previsto en el artículo 3.2 Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana si la entidad beneficiaria recibiera una ayuda, durante el periodo de un año, por un importe superior a 10.000 euros, tendrá que dar la adecuada publicidad a esta, indicando al menos la entidad pública concedente, el importe recibido y el programa, actividad, inversión o actuación subvencionada.

La difusión de esta información se realizará preferentemente a través de las correspondientes páginas web. En caso de que no disponen de página web donde realizar esta publicidad, podrán cumplir con esta obligación a través del portal que pongo a su disposición la Generalitat.



n) Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con las subvenciones concedidas, le sea requerida por el órgano gestor de las ayudas, así como comunicar al mismo las incidencias y variaciones que se produzcan en relación con aquellas.

3. El incumplimiento de las anteriores obligaciones dará lugar a la exigencia de las responsabilidades que correspondan de acuerdo con la legislación vigente y de manera especial en el que dispone la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

Base Quinta. Importe máximo de la subvención

La cuantía máxima, de la subvención, que se establecerá en la correspondiente convocatoria, tendrá carácter anual.

Base Sexta. Convocatoria y procedimiento de concesión

1. El procedimiento para la concesión de estas ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1 de la LGS, y en el artículo 164 y siguientes de la Ley 1/2015.

2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante la publicación de la correspondiente convocatoria aprobada mediante resolución de la persona titular de la Secretaria Autonómica de Presidencia. La convocatoria tendrá que publicarse en la Base de datos Nacional de Subvenciones y en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, en conformidad con lo establecido en los artículos 18, 20 y 23 de la LGS.

3. Las disposiciones de la convocatoria detallarán al menos el contenido mínimo previsto en el artículo 166 de la Ley 1/2015.

Base Séptima. Solicitudes y documentación

1. La solicitud de subvención, firmada por la persona a quien corresponda la representación legal de la entidad, se formalizará en los modelos y plazos que se determinan en la convocatoria, se presentará mediante trámite



electrónico a través de la sede electrónica de la Generalitat (<https://sede.gva.es>) y se dirigirá a la Dirección General competente en materia de despoblamiento. A esta solicitud se acompañará la documentación especificada en la convocatoria.

2. El formulario de solicitud incorporará, como mínimo, el siguiente contenido:

a) Declaración responsable en la cual manifiesta bajo su responsabilidad que todos los datos recogidos en la solicitud son verídicos y que se encuentra en posesión de la documentación que así lo acredita, quedando a disposición de la Generalitat para la comprobación, control e inspección que se estiman oportunos. A tenor del que se dispone en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, o manifestación, en esta declaración responsable, así como la falta de acreditación de los requisitos exigidos, determinará la imposibilidad de continuar con la convocatoria.

b) Declaración responsable que acredite que la entidad solicitando no está incurso en ninguno de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la LGS, para ser beneficiaria de las subvenciones que en este decreto se regulan, y que no tiene pendiente ningún pago por reintegro de subvenciones.

c) Autorización porque la Administración obtenga directamente la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social previstas en los artículos 18 y 19, respectivamente, del **RLGS. En caso de que esta autorización no se señale, la entidad solicitante tendrá que incluir en su solicitud esta documentación.

3. Recibidas las solicitudes se incoará de oficio un expediente por cada solicitud, y la Dirección General competente en diálogo social, como órgano instructor, procederá a verificar que la solicitud reúne los requisitos exigidos y se acompaña la documentación que sea exigible según lo establecido en la convocatoria.

4. Serán causas de exclusión no corregibles las siguientes:



a) La entrega de la solicitud fuera del plazo establecido en la correspondiente convocatoria.

b) La petición de subvención exclusivamente para actividades no contempladas en el objeto de la convocatoria.

Base Octava. Criterios objetivos del otorgamiento de la subvención

1. Los criterios objetivos de otorgamiento que se tendrán en cuenta para la concesión de las subvenciones serán los siguientes:

Plan de actuaciones previstas, su viabilidad y el coste total de aquellas, a partir del programa presentado: hasta tres y medio (3,50) puntos.

Para asignar la puntuación correspondiente a este primer criterio se efectuará una valoración motivada de los siguientes parámetros:

– La estructura y fundamentación del plan aportado, calibrando tanto la conexión entre las diferentes actuaciones propuestas como la vinculación de cada una y del conjunto con el objeto de la convocatoria.

– El carácter innovador y nuevo del proyecto presentado por la entidad relacionado con el fomento y divulgación de los objetivos de desarrollo sostenible.

– La relación entre los medios personales y materiales destinados a la ejecución de las actividades y los objetivos perseguidos con su realización, así como el coste total del conjunto de actuaciones planificadas, evaluado en cifras globales y en atención al importe y al desglose de gastos que se haga respecto a cada una.

Repercusión del plan de actuaciones a realizar: hasta dos y medio (2,50) puntos.

Para asignar la puntuación correspondiente a este segundo criterio se efectuará una valoración motivada de los siguientes parámetros:



- Los beneficios que puedan reportar las actuaciones programadas para la ciudadanía en general y, si procede, para determinados sectores empresariales.

- La proyección de futuro de las actuaciones subvencionables, entendimiento como la capacidad para impulsar nuevas actividades similares a corto, mediano y largo plazo.

- La diversificación de la implantación en el territorio de las actividades programadas.

Experiencia, trayectoria y especialización de las entidades y asociaciones: hasta dos y medio (2,50) puntos.

Para asignar la puntuación correspondiente a este tercer criterio se efectuará una valoración motivada de los siguientes parámetros:

- Compromiso de las entidades participantes en proyectos destinados al cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible.

- Compromiso de las entidades participantes en los proyectos con actuaciones para la mejora de la eficiencia energética y la protección del medio ambiente. A tal efecto serán tenidas en cuenta prácticas de la entidad que puedan demostrarse adecuadamente así como la aportación de la correspondiente certificación ISO, EMAS o equivalente.

- Disponer la entidad solicitante de un código ético y de órganos específicos responsables para velar por la adopción y aplicación efectiva de programas relacionados con el cumplimiento de los objetivos de la Agenda 2030.

Uso del valenciano: hasta un punto y medio (1,50).

Uso del valenciano durante el desarrollo de la actividad y/o en las diferentes publicaciones que, si procede, se generan con motivo de su organización y para la difusión y divulgación de sus resultados, así como la puesta a disposición de las personas participantes de instrumentos, herramientas y



materiales que permiten la comunicación en valenciano durante su desarrollo o el aprovechamiento de sus resultados con posterioridad.

2. En caso de empate, serán de aplicación sucesiva los siguientes criterios:

a) El porcentaje superior de personas trabajadoras con diversidad funcional contratadas respecto de la plantilla de la empresa o adoptar medidas alternativas (arte. 8 de la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el Estatuto de las personas con discapacidad y arte. 6 del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el cual se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento de la ocupación de las personas con discapacidad).

b) Disponer de un plan de igualdad, con el alcance y el contenido establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, cuando no le sea exigible por aplicación de la normativa o, si procede, contar con un plan de igualdad de los previstos en el artículo 46 de la Ley 9/2003, de 2 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres.

c) El porcentaje superior de personas en situación de exclusión social contratadas por la entidad en relación con la plantilla de la empresa, en conformidad con el artículo 24 de la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, de renta valenciana de inclusión. A tal efecto, se consideran personas en situación de exclusión las descritas en el artículo 12 de esta Ley.

d) En caso de que persistiera el empate, una vez aplicados los criterios anteriores, este se resolverá mediante sorteo.

Base novena. Ordenación e instrucción del procedimiento y comisión de valoración

1. El órgano encargado de la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General competente en materia de desdoblamiento que, de oficio, acordará todas las actuaciones necesarias para la determinación,



conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales tiene que pronunciarse la resolución.

2. Se constituirá una comisión de valoración para el examen y valoración de los expedientes. Esta comisión, como órgano colegiado, se ajustará en su funcionamiento al régimen establecido para los mismos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre del régimen jurídico del sector público.

3. La comisión de valoración, estará integrada por personal funcionario de la Generalitat adscritos a la presidencia de la Generalitat,

- La persona titular de la Subdirección General de Organización y Coordinación o persona que designo para su sustitución, que presidirá la Comisión.

- Una persona del Servicio de Coordinación perteneciente a los grupos A1 o A2, designada por la persona titular de la Secretaria Autonómica de Presidencia, a propuesta de la persona titular del Servicio.

- Una persona de la Unidad de coordinación de la Subsecretaria de la Presidencia funcionaria del grupo A1.

- Una persona designada por la persona titular de la Secretaria Autonómica de Presidencia de entre el personal funcionario que tenga adscrito, perteneciendo a los grupos A1 o A2, que asumirá la secretaría de la comisión.

En todo caso, la composición de la comisión de valoración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.4 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, cumplirá el principio de participación equilibrada de mujeres y hombres.

4. La comisión se someterá, en cuanto a su régimen de funcionamiento, al que se dispone para los órganos colegiados de acuerdo con lo previsto en la normativa estatal vigente sobre el régimen del sector público que resulto de aplicación.



5. Para elaborar su propuesta motivada de resolución, la comisión de valoración calculará el importe de las subvenciones correspondientes, en función del coste total del plan de actuaciones subvencionables.

6. Desde la comisión de valoración se podrá instar de las entidades beneficiarias la reformulación de sus solicitudes en los términos previstos por el artículo 27 de la LGS, en relación con el artículo 61 del RLGS.

7. Después de evaluar todas las solicitudes admitidas a trámite, la comisión de valoración elevará al órgano competente para resolver propuesta motivada de resolución en la cual:

a) Figurarán, por orden decreciente de puntuación obtenida, las entidades y organizaciones a las cuales podría otorgarse la subvención, así como la cuantía a otorgar, con el límite máximo establecido en la convocatoria y sin que en ningún caso se supere el crédito total disponible.

b) Se harán constar, si procede, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias al hecho que tenga que sujetarse la entidad u organización beneficiaria propuesta.

c) Se reseñarán las solicitudes que tengan que ser denegadas, así como las causas de denegación de estas.

Base décima. Resolución

1. Se delega en la persona titular de la Dirección General competente en materia de diálogo social la facultad de dictar la resolución de concesión de las subvenciones, a la vista de la propuesta motivada de resolución formulada por la comisión de valoración.

2. El plazo máximo para tramitar, resolver y notificar las resoluciones de concesión será de tres meses a contar desde la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma pospongo sus efectos a una fecha posterior. La resolución tendrá los efectos y contenido previstos en el artículo 25 de la LGS, y se publicará en la Base de datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20



de la citada Ley, así como un extracto de la misma en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. Esta publicación surtirá los efectos de notificación a las entidades interesadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

3. Las resoluciones del órgano concedente agotan la vía administrativa.

Base undécima. Supuestos y criterios de modificación de la resolución

1. La modificación o alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, si procede, a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención.

2. Si se produce una variación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, por las causas de reintegro que establece el artículo 37 de la LGS, procederá exigir el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas previo informe del órgano competente de control de la subvención y del trámite de audiencia legalmente establecido.

3. En los supuestos de subvenciones concurrentes, cuando se tenga conocimiento de la concesión de una ayuda por otro organismo o entidad con el mismo objeto se dictará, en todo caso, una resolución de la minoración de la ayuda, teniendo en cuenta la cantidad concedida por otros entes públicos o privados.

Base doceava. Ordenación del pago y justificación de las subvenciones concedidas

1. La justificación de la subvención irá dirigida a la dirección general con competencias en materia de diálogo social y se efectuará, en el plazo que determine la convocatoria, que en ningún caso será ampliable.

2. La cuenta justificativa simplificada contendrá la siguiente información:



a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, debidamente firmada por la persona que ostente la representación legal de la entidad u organización, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos que ha comportado la realización de la actividad subvencionable, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. A esta relación se acompañará las facturas de los gastos realizados, debidamente formalizadas en los términos establecidos en la normativa que regule las obligaciones de facturación o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa incorporados.

El importe a justificar será, como mínimo el 100 por 100 de la cantidad concedida como subvención. Si la cantidad justificada fuera menor a la concedida, se procederá a reducir la cantidad concedida de forma directamente proporcional, conforme al procedimiento establecido en la base undécima.

c) Un detalle otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

3. Si se estima necesario, desde la dirección general que tenga asignadas las competencias en materia de diálogo social se podrá requerir a las entidades beneficiarias la remisión de todos aquellos elementos o materiales (folletos, carteles publicitarios, programas, publicaciones, etc.) relacionados con las actividades subvencionadas.

En todo caso, si la actuación subvencionada consistiera en un curso o seminario, se acompañará, además, una memoria de su realización, a la cual se adjuntará relación de los docentes que han impartido los cursos y del número de personas asistentes desagregado por sexo, así como justificación documental de su asistencia o participación en las actividades formativas subvencionadas. En el caso de cursos que se impartan, total o parcialmente mediante modalidades no presenciales, la participación no presencial del alumnado se acreditará a través de declaración responsable, librada por la



beneficiaria, a la cual se acompañará un detalle de los registros existentes relativos a la participación de cada docente y alumnado, que deberán, como mínimo, recoger y acreditar los mismos extremos que los cursos presenciales, a los cuales se añadirá la dirección electrónica de cada uno de ellos.

4. El pago a las entidades interesadas de las subvenciones concedidas se realizará en conformidad con lo establecido por la Ley de Presupuestos de la Generalitat correspondiendo al ejercicio en el cual se enmarque cada convocatoria, en relación con lo previsto en los artículos 164 y siguientes de la Ley 1/2015, previa rendición de la cuenta justificativa simplificada a que se refiere el artículo 75 del *RLGS.

5. Las transferencias de las subvenciones concedidas se realizarán de una sola vez cuando se presentan, se comprueban y se aprueban los justificantes correspondientes.

6. La no presentación de la justificación del gasto en el plazo fijado dará lugar a la pérdida de la subvención y, así mismo, la entidad u organización beneficiaria podrá ser excluida en las convocatorias de años sucesivos.

Base decimotercera. Incumplimientos, reintegros y sanciones

1. El incumplimiento total o parcial de los requisitos y obligaciones establecidas en el presente decreto y otras normas aplicables comportará, previa audiencia a la entidad beneficiaria, dejar sin efecto la subvención concedida o su minoración, en caso de incumplimiento parcial de la actuación, o justificación por cuantía inferior a la concedida.

2. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta hoy en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos establecidos como causa de reintegro en el artículo 37 de la LGS

En particular, serán causas de incumplimiento las siguientes:



a) Incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos o la justificación insuficiente de esta.

b) Incumplimiento de la finalidad para la cual fue concedida la subvención.

c) Cuando resulto acreditada, a través del seguimiento que de las acciones subvencionadas efectuó el correspondiente órgano gestor, la inadecuación del gasto efectivamente realizado al propuesto y adjudicado.

3. Cuando en el ejercicio de las funciones de inspección o control, se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, goce o destino de la ayuda percibida, las unidades administrativas encargadas de estas funciones podrán acordar la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las cuales se manifiestan estos indicios.

4. El régimen sancionador será el previsto en los artículos 173 y siguientes de la Ley 1/2015, de la Generalitat.

5. Los daños y perjuicios que puedan sobrevenir en las actividades objeto de subvención serán de cuenta y riesgo de la entidad beneficiaria de la subvención.